



**FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 11 y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y:**

#### **CONSIDERANDO**

Que en la actualidad la gestión pública municipal necesita de una estructura organizacional que permita una toma de decisiones de manera eficiente y concertada con el fin de satisfacer las necesidades internas de la institución, y dar solución a la problemática cotidiana de la población con el mejor uso de los recursos materiales y humanos.

Que el presente reglamento tiene como propósito definir claramente los procesos sustantivos que se siguen para llevar a cabo el cumplimiento de las actividades asignadas a la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, con el fin de empatarlo con las facultades y atribuciones que le corresponden de acuerdo a su decreto de creación, además de dar cumplimiento al transitorio cuarto del decreto en cita.

El Gobierno del Estado creó mediante decreto administrativo con fecha 21 de diciembre de 1984, el Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, denominado Centro Estatal de Estudios Municipales, con el objeto de fomentar el desarrollo de la reforma municipal en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

Que dicho decreto administrativo fue reformado mediante diverso de fecha 30 de abril de 1998 modificando la denominación de aquel organismo desconcentrado, llamándolo Centro de Desarrollo Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional a efecto de actualizar sus atribuciones y alcances, en virtud de lo cual, lograr trascender como una organización pública dedicada al fortalecimiento del desarrollo institucional de los Gobiernos Municipales del Estado con la finalidad de que estos tengan la oportunidad de establecer modelos organizacionales y sistemas administrativos innovadores que promuevan una gestión eficaz, eficiente y con legitimidad;

Que el citado decreto administrativo fue reformado mediante el diverso de fecha 11 de noviembre del 2003, modificando la denominación de aquel organismo desconcentrado, llamándolo Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal, adscrito a la Secretaría General de Gobierno que tiene por objetivo formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la administración pública estatal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal;

Que el actual gobierno plantea una reestructuración de sus atribuciones ya que el decreto vigente parte de un error de conceptualización de la misma, pues considera a la Coordinación Estatal como promotora del desarrollo municipal, sin que sea este su principal función, por lo que se modifica su denominación para que sea acorde a su propósito primordial, es decir el desarrollo institucional de los ayuntamientos, eliminando aquellas atribuciones que derivado de dicho error no corresponden a una realidad institucional y operativa, volviendo con esta reforma una coordinación ágil, y clara en sus funciones.

Que un punto primordial del presente será detallar con claridad y precisión las facultades y obligaciones de sus diversas áreas. Entre otros aspectos se especifica, cómo se deben llevar a cabo los convenios y programas para el cumplimiento de las funciones y participación en los programas federales,

estatales, y especiales requeridos, así como proponer a las autoridades Municipales los proyectos de Reglamentos, Manuales, Acuerdos y Convenios, sobre los asuntos que son competencia de la Coordinación Estatal así como aquellos tendientes a elevar las capacidades de los actores municipales mediante la certificación de sus competencias.

Que es de destacarse que esta administración, con el afán de brindar una mayor eficiencia al gobernar, se ha propuesto realizar cambios a la estructura orgánica de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios. En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS**

### **TÍTULO UNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º** .- El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento interno de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.-** La Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios tiene como objetivo primordial: formular, conducir, orientar y evaluar las políticas y acciones de la administración pública estatal en materia de fortalecimiento Institucional de los Municipios.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como “**CEFIM**” a la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO 4º.-** La “**CEFIM**” tendrá las funciones que se establecen en su decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** Los recursos de la “**CEFIM**”, se integrarán con:

- I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado;
- II.-Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y
- III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

## **CAPITULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 6º.-** La “**CEFIM**” contará con la siguiente estructura:

- I. El Coordinador Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios;

- II. Las siguientes subdirecciones:
- a) Planeación y Vinculación;
  - b) Innovación y Calidad de los Servicios Municipales;
  - c) Estudios e Investigación;
  - d) Jurídica;
  - e) Informática y Estadística;
  - f) Profesionalización del Servicio Público Municipal;
  - g) Formación Ciudadana en Asuntos Municipales;
  - h) Administración y Recursos Humanos;
- III. Personal de Apoyo Administrativo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ESTATAL DE LA COORDINACION ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 7º.-** El Coordinador Estatal de la “CEFIM” tendrá las atribuciones que se establecen en su decreto.

#### **CAPITULO V**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 8º.-** La Subdirección de Planeación y Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Programa Operativo Anual, de la “**CEFIM**” y presentarlo al Coordinador Estatal para su revisión y autorización;

- II. Coordinar y dar seguimiento al proceso de planeación interna de las Subdirecciones de la “**CEFIM**”;
- III. Monitorear los resultados de las actividades realizadas por las Subdirecciones de la “**CEFIM**” y turnar la información al Coordinador Estatal;
- IV. Integrar la Agenda Interinstitucional del Gobierno del Estado, en eventos dirigidos a Presidentes Municipales;
- V. Promover y articular con Dependencias Estatales, Gobiernos Municipales, Universidades, Partidos Políticos y otras instancias, asuntos de la competencia de la “**CEFIM**”;
- VI. Coordinar las acciones de comunicación y difusión de la “**CEFIM**” de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- VII. Apoyar en la gestión y organización de eventos a los que convoca la “**CEFIM**”;
- VIII. Elaboración y seguimiento a convenios de colaboración marco, con los Gobiernos Municipales al inicio de su gestión para establecer compromisos de trabajo, en relación a los servicios que ofrece la “**CEFIM**”; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”;

**CAPITULO VI**

**DE LA SUBDIRECCION DE INNOVACION Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 9º.-** La Subdirección de Innovación y Calidad de los Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, implementar y dar seguimiento a los programas de impacto de fortalecimiento institucional en los municipios, que ofrezca el Gobierno del Estado;
- II. Operar, proponer, dar seguimiento y evaluar el Programa de “Agenda Desde lo Local”, en coordinación con los Gobiernos de los Municipios del Estado;
- III. Dar a conocer las experiencias exitosas relacionadas con el Programa “Agenda Desde lo Local”, que desarrollen los municipios del Estado, e identificar experiencias exitosas de otras entidades, con el objeto de innovar, implementar y aplicar en los municipios del Estado;
- IV. Proponer al Instituto Nacional del Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED), parámetros, indicadores y apartados temáticos, a la Metodología de la “Agenda Desde lo local”, para su mejora;
- V. Coordinar las acciones con las Instituciones Académicas para innovar procesos de implementación de Programas;
- VI. Identificar problemas y necesidades de fortalecimiento institucional, en los Municipios, para que de acuerdo al marco funcional de la “**CEFIM**”, y en coordinación con la Subdirección correspondiente se apoye su solución; y

- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** La Subdirección de Estudios e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis, orientados al fortalecimiento institucional municipal, que permitan una mejora en la gestión de los municipios;
- II. Dar a conocer los resultados de investigaciones, estudios y análisis, a través de publicaciones, en espacios académicos, a las entidades de gobierno federales, estatales y municipales;
- III. Generar estrategias y herramientas a partir de trabajos de investigación, a fin de abordar problemáticas en el fortalecimiento institucional de los Municipios del Estado, para mejorar la toma de decisiones en los gobiernos y administraciones municipales;
- IV. Establecer relaciones de intercambio con organismos e instituciones similares, locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que realicen funciones de impacto en el fortalecimiento institucional de los Municipios del Estado;
- V. Apoyar a los Gobiernos Municipales en relaciones de intercambio con municipios del mismo Estado, de otra entidad, o con organismos internacionales, que requieran para implementar estructuras o sistemas administrativos;



- VI. La aplicación y diseño de estructuras, sistemas administrativos innovadores, para el desarrollo organizacional, que permitan un efectivo funcionamiento de las administraciones municipales;
- VII. Elaborar y publicar documentos institucionales, manuales, guías, entre otros, a partir de los estudios y análisis que se realicen en los Gobiernos Municipales, que contribuyan a mejorar la organización administrativa municipal, y;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA SUBDIRECCION JURIDICA**

**ARTÍCULO 11.-** La Subdirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes y reglamentos, así como de sus modificaciones, que sean competencia de la “**CEFIM**”;
- II. Proporcionar asesoría legal sobre la reglamentación municipal cuando así lo soliciten los ayuntamientos;
- III. Elaborar propuestas de reforma legal al marco jurídico municipal destinado a la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos vigentes;
- IV. Analizar estructuras y sistemas jurídico-administrativos, de los servicios públicos municipales y proponer las adecuaciones necesarias en la prestación de los servicios a la ciudadanía;

- V. Promover, organizar y participar en conferencias, cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general, relacionados con el municipio en materias específicas;
- VI. Representar los intereses de la “**CEFIM**”; en las controversias o juicios que se susciten con motivo del desempeño de sus funciones;
- VII. Atender los asuntos de naturaleza jurídica de la Coordinación, proporcionando asesoría directa al Coordinador Estatal de la “**CEFIM**” o subdirecciones que así lo requieran;
- VIII. Intervenir en juicios administrativos, laborales y de amparo en los que tenga interés la “**CEFIM**”;
- IX. Formular o revisar, en su caso, los convenios, acuerdos y contratos en los que intervenga la “**CEFIM**”;
- X. Integrar información documental relativo a leyes, reglamentos y otras disposiciones legales que constituyan el marco jurídico de la función municipal; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA SUBDIRECCION DE INFORMATICA Y ESTADISTICA**

**ARTÍCULO 12.-** La Subdirección de Informática y Estadística, tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar y operar el sistema interno de reporte de avances de programas o actividades de las Subdirecciones;
- II. Dar mantenimiento al equipo de computo y a la red de la “**CEFIM**”;
- III. Diseñar y mantener actualizada la página web de la “**CEFIM**”, así como dar seguimiento a los asuntos de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Diseñar e implementar el Sistema Informático para el archivo de acuerdo a lo establecido en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí;
- V. Constituir y regular un banco de datos sobre los distintos aspectos de la vida municipal, a través del cual se obtendrán estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución, prospectiva y casos prácticos de la vida municipal;
- VI. Coordinar el proyecto de hospedaje de las Páginas Web de los Gobiernos Municipales y brindar consultoría en tecnología de sistemas ;
- VII. Dar atención a municipios, dependencias y sociedad civil, en relación a información del banco de datos, para el desarrollo de sus programas o actividades;
- VIII. Elaborar, actualizar y publicar las monografías y censos de infraestructura pública y privada de los Municipios del Estado;
- IX. Difundir las acciones que realiza la “**CEFIM**” en coordinación con el área de Comunicación Social del Gobierno del Estado; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

## CAPITULO X

### DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 13.-** La Subdirección de Profesionalización del Servicio Público Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y generar procesos de profesionalización del servicio público municipal y de capacitación, orientados a autoridades y funcionarios, en temas de fortalecimiento institucional de acuerdo a las necesidades de los Municipios del Estado;
- II. Integrar materiales didácticos, para su uso en el proceso de profesionalización y promover su implementación en el gobierno y administración municipal;
- III. Gestionar con dependencias federales, estatales e instituciones académicas, acciones de capacitación dirigidos a servidores públicos municipales, en temas de fortalecimiento institucional municipal;
- IV. Impulsar con Instituciones Académicas, un Sistema para la Certificación de: autoridades municipales electas, funcionarios designados y militantes de partidos políticos, que aspiren a contender a cargos políticos o administrativos; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal del “**CEFIM**”.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORMACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 14.-** La Subdirección de Formación Ciudadana en Asuntos Municipales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos, en apoyo a los Gobiernos Municipales para generar la participación ciudadana y comunitaria, en asuntos de fortalecimiento institucional municipal;
- II. Identificar a los actores sociales, privados, políticos que intervienen en la vida municipal, con el fin de generar una efectiva interlocución entre gobierno municipal y ciudadanía;
- III. Propiciar foros para que la ciudadanía y autoridades municipales dialoguen problemas comunes, experiencias particulares, cuyo conocimiento genere su vinculación y permita un desarrollo de la vida municipal en el Estado;
- IV. Contribuir en el análisis de problemas municipales y la toma de decisiones, mediante procesos de reflexión permanente entre los grupos organizados de la ciudadanía, y;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le señale el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 15.-** La Subdirección Administrativa y Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar del cumplimiento al sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuestos autorizados, a la oficialía mayor, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Promover la actualización constante de los servidores públicos de la “**CEFIM**”, en temas de fortalecimiento institucional municipal;
- III. Proporcionar a las subdirecciones de la “**CEFIM**” los recursos humanos, financieros y técnicos para su funcionamiento eficaz, eficiente y legal.
- IV. Elaborar y proponer, en conjunto con las subdirecciones al Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”, el presupuesto anual de la misma;
- V. Elaborar el programa anual de suministro de materiales, de acuerdo a los requerimientos de la “**CEFIM**”, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Operar el sistema de control de inventario;
- VII. Coordinar la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Tener a su cargo la contabilidad de la “**CEFIM**”, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa y elaborar mensualmente los informes de los estados financieros;
- IX. Proporcionar la información financiera que deba publicarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- X. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos de la “**CEFIM**”;

- XI. Vigilar, el correcto cumplimiento del uso de los recursos públicos o privados; que reciba la “**CEFIM**”;
- XII. Tomar acuerdos con el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**” para la aplicación de mejoras en los procesos administrativos que operan en la misma;
- XIII. Promover y dar seguimiento al proyecto interno de Gestión de calidad de la “**CEFIM**”;
- XIV. Mantener actualizadas las tarifas para el cobro del uso por arrendamiento del Auditorio de la “**CEFIM**”; y
- XV. Las demás que le confieran el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** El personal de apoyo administrativo, tendrá las funciones que se establezcan en los Manuales de Organización y Procedimientos de la “**CEFIM**”.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA “CEFIM”**

**ARTÍCULO 17.-** La “**CEFIM**”, contara con una Comisión Consultiva que fungirá como órgano auxiliar, y estará integrado de acuerdo a lo establecido en el capítulo cuarto, artículos 6, 7 y 8 del decreto de la “**CEFIM**”.

**ARTÍCULO 18.-** El Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a la Comisión Consultiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presentar un informe anual a la Comisión Consultiva de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos que se le requieran y;
- III. Dar seguimiento hasta su conclusión de los acuerdos tomados por la Comisión Consultiva e informar de los avances correspondientes.

**ARTÍCULO 19.** Los plazos para la entrega de la convocatoria de las sesiones de la Comisión Consultiva serán los siguientes:

- I. Ordinarias: con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; y
- II. Extraordinarias: hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA PLANEACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO**

#### **DE LAS SESIONES DE LA COMISION CONSULTIVA**

**ARTÍCULO 20.** La Comisión Consultiva en la primera sesión ordinaria de cada año, aprobará el programa anual de trabajo de la “**CEFIM**”,

**ARTÍCULO 21.** El Secretario Técnico convocará a las sesiones a cada uno de los integrantes de la Comisión Consultiva, adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 22.** La celebración de las sesiones se realizará en la hora y el lugar señalado en la convocatoria, levantándose por el Secretario Técnico el acta correspondiente. Los integrantes deberán asistir quince minutos antes de la hora señalada ajustándose al procedimiento siguiente:



- a) El Secretario General de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de quórum legal.
- b) Para que exista quórum legal deberán asistir a la sesión la mayoría del total de los integrantes de la Comisión Consultiva.
- c) A las sesiones de la Comisión Consultiva, podrán ser invitados a participar funcionarios de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como representantes de los sectores público y privado.
- d) Declarado el quórum legal, el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**” procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el orden del día , dados a conocer en la convocatoria, o su informe de actividades.
- e) Una vez concluidos los asuntos a tratar por la “**CEFIM**”, los integrantes de la Comisión Consultiva expresaran sus puntos de vista y aprobaran en su caso el programa anual de trabajo, o el informe presentado, con las observaciones correspondientes si es que las hubiere, obligando a el “**CEFIM**” a tomar las medidas pertinentes del caso.

## **CAPITULO XV**

### **DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE ASESORES DE LA COMISION CONSULTIVA**

**ARTÍCULO 23.-** En la última semana del mes de Octubre de cada inicio del periodo constitucional de los Ayuntamientos del Estado, el Secretario General de Gobierno designara a los presidentes municipales que se integran a la Comisión Consultiva, y se procederá a la elección de los asesores a que se refiere el artículo 24 fracción I del presente reglamento. La publicación de la convocatoria se realizará en dos diarios locales de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado, por dos ocasiones, con quince días naturales de anticipación al anuncio de elección de los asesores.

**ARTÍCULO 24.-** La convocatoria deberá señalar al menos:

I. Requisitos para la representatividad y selección de los dos investigadores (as) con experiencia en la materia y dos representantes de agrupaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio en los temas de fortalecimiento municipal;

II. El plazo o término y el lugar para la recepción de documentos de los interesados;

III. El lugar, fecha y hora para que se lleve a cabo la calificación de las agrupaciones de la sociedad civil participantes inscritas a la fecha límite para la recepción de documentos; y

IV. El procedimiento para la elección de los dos investigadores (as).

## **CAPITULO XVI DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 25.-** El Coordinador Estatal de la “CEFIM” será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Subdirector que para tal efecto designe.

En las ausencias mayores de 15 días, será suplido por el servidor público a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 26.-** Los Subdirectores durante sus ausencias menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe el Coordinador Estatal de la “CEFIM”, y en las ausencias mayores de este término, serán suplidos por el servidor público designado por el Coordinador Estatal de la “CEFIM”, de acuerdo con el Secretario General de Gobierno.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

**D A D O** en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 16 días del mes de julio de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN

**EL COORDINADOR ESTATAL DE LA COORDINACION ESTATAL  
PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS  
MUNICIPIOS**

C. MARIA MAGDALENA VEGA ESCOBEDO